

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (3 JDC, 1 JG Y 5 RAP) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR  | RESPONSABLE                                      | ACTO IMPUGNADO   | TEMA   | SENTIDO   |
|----|-----------------|--|--|--|--|---|
| 1. | SCM-JDC-32/2026 | Karla Lupita Gutiérrez Carpio y otras personas | Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo         | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio <b>TEEH-JDC-019/2026</b> que determinó infundados los agravios de la parte actora, relacionados con la vulneración a derechos político-electorales de ser votados en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo como regidores del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, por la omisión de convocarlos a las sesiones de cabildo. | Acceso y ejercicio al cargo                                  | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundado</b> el agravio relativo a que el Tribunal local validó indebidamente un sistema de notificación para convocarlos a sesión mediante tablero notificador y a través de una aplicación de mensajería instantánea, pues de autos advirtió que se les convocó conforme a la normativa aplicable.<br><br>Sostuvo que la notificación vía WhatsApp fue un mecanismo alterno que no la sustituyó, con lo que se acreditó que se les convocó a las diversas sesiones y se les proporcionaron los insumos respectivos. |
| 2. | SCM-RAP-10/2026 | Partido Acción Nacional                        | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Dictamen consolidado y resolución INE/CG90/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en dicho dictamen, en relación con la revisión de los informes de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al  | Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> los actos impugnados, porque, en los supuestos de cancelación de un comprobante fiscal digital por Internet, se requería de la aceptación de la persona a favor de quien fue expedido, por lo que esa cuestión no escapaba de su control.<br><br>Sostuvo que lo <b>infundado</b> de los agravios se evidenció con la manifestación del apelante en el  |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO   | TEMA | SENTIDO  |
|----|------------|-------|-------------|--|------|--|
|    |            |       |             | ejercicio dos mil veinticuatro en el estado de Puebla. |      | <p>sentido de que las operaciones consignadas en los comprobantes observados no se llevaron a cabo, por lo que la Unidad Fiscalizadora no debió vincularlos con algún pago a partir de la coincidencia de un importe con otros gastos realizados.</p> <p>Razonó que esa negativa implícitamente se tradujo en la afirmación de que las operaciones y conceptos consignados entre una y otra documentación eran diferentes, lo que no acreditó, porque no presentó documentación alguna relacionada con los CFDI que fueron observados, sino que su defensa se desarrolló en torno a comprobantes distintos de los señalados en la conclusión sancionatoria impugnada.</p> <p>Destacó que, si bien la autoridad fiscalizadora contaba con facultades para hacer requerimientos, no podía subsanar el actuar omisivo de la persona obligada, porque el recurrente debió comprobar la legalidad de las operaciones realizadas, pues el destino del gasto público es de las personas obligadas y no de la autoridad responsable.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios relativos a que la autoridad</p> |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR  | RESPONSABLE                                      | ACTO IMPUGNADO  | TEMA   | SENTIDO  |
|----|-----------------|--------|--|---|--|--|
|    |                 |        |  |   |  | <p>responsable no ponderó adecuadamente los elementos objetivos y subjetivos requeridos para la correcta individualización de la sanción que le fue impuesta.</p> <p>Precisó que la calificativa obedecía a que de la lectura de la resolución impugnada se advirtió el análisis de cada uno de esos elementos.</p>  |
| 3. | SCM-RAP-25/2026 | MORENA | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Resolución INE/CG96/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esto por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de MORENA correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, en específico por lo que respecta a la Ciudad de México. | Procedimiento de Fiscalización e Informes de gastos ordinarios | <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque la autoridad responsable se ajustó a la metodología prevista en los Lineamientos aplicables, sin introducir elementos ajenos ni alterar la fórmula correspondiente.</p> <p>Sostuvo que el tratamiento de las transferencias entre órganos nacionales y estatales de un Instituto político respondía únicamente a su reconocimiento contable dentro de operaciones interpartidistas, las cuales debieron considerarse como egresos por transferencias.</p> <p>Razonó que no se acreditó una aplicación retroactiva a la norma, pues el cálculo se realizó conforme a las</p> |

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR          | RESPONSABLE                               | ACTO IMPUGNADO   | TEMA  | SENTIDO   |
|----|----------------|----------------|---|--|---|---|
|    |                |                |   |  |   | disposiciones vigentes.   |
| 4. | SCM-JG-13/2026 | Dato Protegido | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el asunto <b>TECDMX-AG-006/2026</b> que desechó la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir la resolución CJ/JIN/005/2026 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en relación con la emisión de la convocatoria para la renovación de la dirigencia de la Secretaría Regional de Acción Juvenil Ciudad de México del Partido Acción Nacional. | Partidos Políticos<br>Elección de dirigentes Estatales y Actos de órganos electorales | <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.</p> <p>Razonó que no asistió razón a la parte actora cuando adujo que el Tribunal local se limitó a considerar que el medio de impugnación debía desecharse y que fue omiso en atender los argumentos que hizo valer relacionados a la excepción para acreditar la legitimación activa.</p> <p>Sostuvo que la parte actora impugnó una resolución de la Comisión de Justicia, instancia en la que fungió como autoridad responsable y que no acreditó el supuesto de excepción, porque no expuso afectaciones en su ámbito individual, sino que realizó planteamientos en ejercicio de sus funciones como autoridad partidista.</p> <p>Resaltó que esos argumentos consistieron en que no se le permitió la emisión del informe circunstanciado, razón por la cual alegó una violación a su garantía de audiencia.</p> <p>Precisó que el Tribunal local verificó el cumplimiento de los requisitos</p> |

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR                                | RESPONSABLE                                      | ACTO IMPUGNADO   | TEMA   | SENTIDO   |
|----|-----------------|--------------------------------------|--|--|--|---|
|    |                 |                                      |  |  |  | procesales de conformidad con la Ley procesal de la entidad y, al acreditarse que la parte actora carecía de legitimación activa, debía declarar la improcedencia de la demanda, lo cual le impidió realizar un estudio de fondo de la controversia.  |
| 5. | SCM-RAP-20/2026 | Redes Sociales Progresistas Tlaxcala | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Resolución <b>INE/CG97/2026</b> , emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, en particular respecto de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala. (SUP-RAP-84/2026) | Procedimiento de Fiscalización e Informes de gastos ordinarios | <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>inoperante</b> el agravio relativo a una violación al principio de exhaustividad, porque la representación del partido recurrente sostuvo de manera genérica que la autoridad responsable le debió requerir la información faltante a fin de buscar la verdad material.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable en los oficios de errores y omisiones en primera y segunda vuelta hizo del conocimiento dicha situación al sujeto obligado para que en el ejercicio de su derecho de audiencia y debido proceso manifestara lo que a su derecho correspondiera.</p> <p>Precisó que la autoridad concluyó que de la búsqueda exhaustiva a los diferentes apartados del SIF no se localizó el ingreso de esa información, por lo que resultó inocuo el que el</p> |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR                    | RESPONSABLE         | ACTO IMPUGNADO               | TEMA                             | SENTIDO   |
|----|-----------------|--------------------------|---------------------|------------------------------|----------------------------------|---|
|    |                 |                          |                     |                              |                                  | <p>partido alegara que faltó exhaustividad en el estudio.</p> <p>Razonó que, aun cuando se exhibieran físicamente las facturas, el motivo de la infracción no fue por falta de respaldo documental, sino por la omisión de ingresarlos en el sistema.</p> <p>Sostuvo que la omisión atribuida al partido actor no fue controvertida, pues no impugnó la omisión de cargar los CFDI en el SIF, lo que puso de manifiesto que la calificación de la sanción como sustantiva fue la correcta.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a la falta de individualización de la multa y su desproporcionalidad.</p> <p>Argumentó que se trató de una infracción de carácter sustancial, dado que existía disposición expresa en la que se ordenó el ingreso en el sistema de los gastos del partido.</p> <p>Precisó que se individualizó la sanción, lo que desvirtuó el planteamiento sobre su desproporcionalidad, al haberse hecho recaer en la omisión de su individualización.</p> |
| 6. | SCM-RAP-21/2026 | Partido de la Revolución | Consejo General del | Resolución INE/CG97/2026 del | Procedimiento de Fiscalización e | <b>CONFIRMA</b>   |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR               | RESPONSABLE                  | ACTO IMPUGNADO  | TEMA                          | SENTIDO  |
|----|------------|---------------------|------------------------------|---|-------------------------------|--|
|    |            | Democrática Morelos | Instituto Nacional Electoral | Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con la revisión de informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2024, respecto del Partido de la Revolución Democrática Morelos | Informes de gastos ordinarios | <p>La Sala <b>confirmó</b> en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> e <b>ineficaces</b> los agravios relacionados con la sanción impuesta derivada del incumplimiento de la aplicación del financiamiento público destinado para actividades específicas.</p> <p>Sostuvo que lo infundado radicó en que la autoridad responsable analizó las respuestas a los oficios de errores y omisiones; así como la documentación presentada.</p> <p>Sin embargo, sostuvo que ésta era insuficiente para acreditar la vinculación de los gastos con actividades de educación, capacitación política y difusión de la cultura democrática.</p> <p>Determinó la ineficacia de los agravios, porque aunque las publicaciones digitales cumplieron con los fines del financiamiento público, advirtió que su contenido no satisfacía los parámetros exigidos para ser considerados como gasto en actividades específicas.</p> <p>Sostuvo que se trataron de mensajes de carácter general, social o motivacional de los que no se desprendían elementos objetivos que</p> |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR                               | RESPONSABLE                                      | ACTO IMPUGNADO   | TEMA   | SENTIDO   |
|----|-----------------|-------------------------------------|--|--|--|---|
|    |                 |                                     |  |  |  | <p>permitieran vincularlos de manera directa y verificable con la educación o capacitación política.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios relativos a la conclusión vinculada con el financiamiento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Sostuvo que la autoridad responsable valoró las respuestas y la documentación presentada por el partido para determinar que las publicaciones difundidas no acreditaban una vinculación directa con dicho rubro.</p> <p>Consideró que el partido no acreditó haber destinado la totalidad del financiamiento público a los fines previstos en la norma aplicable, por lo que fue correcta la determinación de la autoridad fiscalizadora.</p> |
| 7. | SCM-RAP-24/2026 | Partido Encuentro Solidario Hidalgo | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Resolución INE/CG97/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y | Procedimiento de Fiscalización e Informes de gastos ordinarios | <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios relacionados con la omisión de destinar el porcentaje mínimo de financiamiento público a actividades específicas.</p>  |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO   | TEMA | SENTIDO   |
|----|------------|-------|-------------|--|------|---|
|    |            |       |             | <p>gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, por lo que respecta al Partido Encuentro Solidario Hidalgo.</p> |      | <p>Sostuvo que la autoridad fiscal formuló requerimientos específicos en los oficios de errores y omisiones, los cuales no fueron atendidos por el partido, sin que ello haya sido controvertido.</p> <p>Razonó que la información cargada en el Sistema Integral de Fiscalización no acreditó la vinculación del gasto, por lo que la autoridad responsable fundó y motivó su determinación; así como respetó su derecho de audiencia, sin que el partido atendiera las observaciones.</p> <p>Consideró que no le asistió razón cuando controvertió el hecho de que la sanción económica impuesta se calculó sobre el porcentaje del 150%, porque la individualización de la sanción se realizó conforme a los parámetros previstos en la normativa aplicable, aunado a que el CG del INE contó con un margen de discrecionalidad para imponer sanciones.</p> <p>Desestimó el argumento relativo a que la sanción se basó en un monto inexistente, pues el partido tuvo oportunidad de formular aclaraciones durante el procedimiento de fiscalización mediante los oficios de</p> |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO   |
|----|------------|-------|-------------|----------------|------|---|
|    |            |       |             |                |      | <p>errores y omisiones, sin que las atendiera eficazmente.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios relativos a que no debió ser sancionado por la omisión de presentar el programa anual de trabajo, ni un aviso de realización de actividades de capacitación para el liderazgo político de las mujeres, pues cumplió oportunamente con sus obligaciones de reporte.</p> <p>Sostuvo que si bien el programa fue presentado en el sistema, ocurrió de manera extemporánea en atención a los requerimientos formulados, por lo que la autoridad fiscalizadora válidamente tuvo por no atendida la observación al incumplirse su finalidad programática y oportuna de dicho instrumento.</p> <p>Razonó que se acreditó la omisión de presentar un aviso de invitación a un evento, lo que impidió a la autoridad ejercer sus facultades de verificación, sin que el recurrente contrvirtiera eficazmente la extemporaneidad en la presentación del programa ni la omisión del aviso.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios relativos a que las sanciones</p> |

| N. | EXPEDIENTE      | ACTOR                    | RESPONSABLE                               | ACTO IMPUGNADO  | TEMA                         | SENTIDO   |
|----|-----------------|--------------------------|---|---|------------------------------|---|
|    |                 |                          |   |   |                              | económicas impuestas afectaron su capacidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes; así como las relativas a una indebida individualización de la sanción.  |
| 8. | SCM-JDC-43/2026 | Iván González Solorzano  | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | Posible omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de salvaguardar los derechos del promovente para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia. Así mismo, la parte promovente manifiesta lo siguiente: "Solicitud de remisión, ejecución de sentencia y aplicación de sanciones por usurpación de funciones y falsificación de documentos". | Actos de órganos electorales | <b>SOBRESÉE</b><br><br>La Sala <b>sobreseyó</b> el juicio al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto, derivado de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió la resolución correspondiente. |
| 9. | SCM-JDC-44/2026 | Edvino Delgado Rodríguez | Tribunal Electoral de Tlaxcala            | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio <b>TET-JDC-030/2026</b> que declaró inexistente la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-TLAX-279/2025, derivado de una queja  | Vida interna de partidos     | <b>DESECHA</b><br><br>La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto derivado de que se resolvió el fondo del procedimiento.                     |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
16 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO   | TEMA | SENTIDO |
|----|------------|-------|-------------|--|------|---------|
|    |            |       |             | promovida por el actor en la que denunció hechos presuntamente irregulares vinculados con el posicionamiento adelantado de la imagen de un servidor público municipal, así como con la manifestación de su eventual pretensión de contender al cargo de gobernador del Estado de Tlaxcala. |      |         |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>